

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diez de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01662/INFOEM/AD/RR/2015, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de octubre de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00002/CEPANAF/AD/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se inserta:

"Atentamente solicito me informe el motivo por el cual se encuentra dividido en dos fracciones, el predio propiedad de [REDACTED] denominado [REDACTED] o EL [REDACTED] ubicado en [REDACTED] con escritura pública de adjudicación parcial numero [REDACTED] tirada ante la fe pública del Notario Público [REDACTED] en fecha quince de julio de dos mil cinco, con claves catastrales, [REDACTED] (sic)

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: No se precisó.

II. Del expediente electrónico se advierte que el trece de octubre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 13 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00002/CEPANAF/AD/2015

Se envía respuesta mediante oficio número SMA/CEP/SAF/429/2015, firmado por el Lic. Juan José Fuentes Romero, subdirector de Administración y Finanzas del Organismo, mediante el cual proporciona la información solicitada en versión pública.

ATENTAMENTE
L.C.A. ARIADNA VELÁZQUEZ AYALA
Responsable de la Unidad de Informacion
COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA
FAUNA" (sic).

Anexó el siguiente documento: - - - - -

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No.: SMA/CEP/SAF/429/2015.
Toluca, Estado de México 13 de octubre de 2015.

C. [REDACTED]
PRESENTE

En respuesta a su solicitud realizada con número de folio 00011/CEPANAF/IP/2015, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual solicita el ingreso destinado al Zoológico Zacango, ubicado en el Estado de México, carretera Metepec-Zoológico s/n km. 7, Municipio de Calimaya; sobre el particular me permito informar a usted, que para el Ejercicio Fiscal 2015 el ingreso destinado es de \$14'697,853.00.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. JUAN JOSÉ FUENTES ROMERO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C.c.p. LIC. ANNA SOFIA MANZUR GARCIA-MAASS.- Directora General de la CEPANAF.
LIC. GABRIELA MEARS GARCIA.- Enlace de la Unidad de Planeación de la CEPANAF y Responsable de la Unidad de
Información.
Archivo.
JJFR/ADM/mchm

COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
DIRECCIÓN GENERAL
SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de octubre de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01662/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Respuesta a la solicitud con folio 00002/CEPANAF/AD/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

“No me fue entregada la información solicitada, simplemente se me envío un oficio con numero SMA/CEP/SAF/429/2015 de fecha trece de octubre de dos mil quince, el cual contiene información que no solicite y va dirigido a persona diferente de nombre [REDACTED].”(sic)

IV. El veintidós de octubre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 22 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/CEPANAF/AD/2015

Se rinde informe con numero de oficio SMA-CEP-UPCEP-097/2015. Mediante el cual se da respuesta al Recurso de Visión Folio No. 01662/INFOEM/AD/RR/2015. clave de entrega No. 000022015062105955008205.

ATENTAMENTE
L.C.A. ARIADNA VELÁZQUEZ AYALA
Responsable de la Unidad de Informacion
COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA” (sic).

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y adjuntó los siguientes archivos:



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 388 C.P. 50130
Tomo CLXXVII Año 2013/2014/2015

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de enero del 2015
No. 6

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

S U M A R I O:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA
EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL
DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13, 19 FRACCIÓN XV, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la misión de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulsa decididamente el desarrollo económico y ofrece servicios de calidad, en un marco de legalidad y de justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la visión de mi gestión es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combatte la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna y fortalezca identidad y participación ciudadana.

Que uno de los ejes rectores que propuso a la sociedad mexiquense para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere a la modernización integral de la administración pública, la cual consiste, entre otros aspectos, en revisar y adecuar la estructura orgánica del gobierno a la dinámica social y económica de la entidad, con el propósito de que se atiendan y satisfagan con oportunidad las demandas ciudadanas.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de agosto de 1978, se creó la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, como un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo, para coordinar, encarazar, dirigir y ejecutar los programas, planes y trabajos relacionados con el equilibrio ecológico, la flora y la fauna silvestre y zoológicos, dentro y fuera de los parques naturales de recreación popular.

Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha cumplido cabalmente con el objeto que motivó su creación como organismo desconcentrado. Sin embargo, actualmente, es necesario redefinir su naturaleza jurídica y atribuciones para ajustarlas a las necesidades de una población cada vez más demandante y al entorno social en el cual se ha distinguido por las acciones que ha desarrollado en favor de la flora y la fauna silvestre en el territorio del Estado.

Que la transformación de este organismo desconcentrado como organismo público descentralizado, permitirá dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propios para atender con mayor eficiencia y eficiencia los programas y acciones orientados a reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales y, a su vez, promover el desarrollo económico de la Entidad y preservar las áreas naturales y zoológicos del Estado, regulando el aprovechamiento sustentable y proporcionando a la sociedad los incentivos adecuados para participar en su conservación, protección, restauración y administración.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se transforma el órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 2

"GACETA DEL GOBIERNO"

9 de enero del 2004

Artículo 2.- Para efectos del presente decreto, cuando se haga referencia a la Comisión u Organismo, se entenderá la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Artículo 3.- La Comisión tendrá como objeto:

- I. Continuar al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente;
- II. Desarrollar programas y acciones para reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales en el Estado;
- III. Promover y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, creando y fomentando la investigación científica;
- IV. Proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que regulen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad;
- V. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos;
- VI. Coordinar las acciones de forestación aprobadas por el Ejecutivo dentro de los parques, áreas naturales protegidas y zoológicos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar razonablemente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado;
- II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos;
- IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia;
- V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado;
- VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas;
- VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de caños de caza para la práctica del deporte cinegético;
- VIII. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LA COMISION

Artículo 5.- La dirección y administración de la Comisión corresponde:

- I. Al Consejo Directivo.
- II. Al Director General.

El Organismo contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior de conformidad con el presupuesto correspondiente.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de la Comisión y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Ecología;
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Ocho Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
 - d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; a invitación del presidente
 - e) Un representante de la Delegación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - f) Un representante de la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 - g) Dos representantes de los gobiernos municipales en el Estado.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes solo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

9 de enero del 2004

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 3

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Comisión.
- II. Aprobar los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- III. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público.
- IV. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo.
- V. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros.
- VI. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, a propuesta del Director General.
- VII. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes y planes anuales que presente el Director General.
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Organismo.
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Comisión, así como conocer y resolver sobre los actos relativos a la asignación o disposición de sus bienes.
- XI. Autorizar, en su caso, la aplicación de ingresos propios que genere el organismo de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Autorizar la contratación de financiamiento o créditos, de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto y vigilar su aplicación.
- XIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.
- XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Comisión;
- XV. Las demás que la confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Director General de la Comisión, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El Director General de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran citáculos especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento de la Comisión, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que nomen la estructura y funcionamiento de la Comisión.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo.
- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales de la Comisión.
- VI. Aplicar las políticas y lineamientos generales de la Comisión.
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual de Actividades, y el Informe correspondiente de la Comisión.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que permitan obtener la colaboración de organismos similares.
- IX. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas y actividades de capacitación en la materia.
- X. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XI. Someter a la consideración del Consejo Directivo el informe anual de actividades de la Comisión.
- XII. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del Organismo.
- XIII. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos generales y de confianza cuya situación laboral no este determinada de otra manera.
- XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 4

"GACETA DEL GOBIERNO"

9 de enero del 2004

- XV. Someter a aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y funcionamiento de la Comisión.
- XVI. Desempeñar las comisiones y funciones que el Consejo Directivo le confiera.
- XVII. Administrar al personal los recursos financieros, materiales y la infraestructura de la Comisión conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados en su favor.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o proveniente de sus actividades.

Artículo 13.- Los ingresos propios que obtenga la Comisión, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14. La Comisión administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren sujetos al objeto de la Comisión, conforme a las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

Artículo 16. La Comisión respetará la antigüedad y los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos que venían laborando.

Artículo 17. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18. Los servidores públicos de la Comisión gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los actos y procedimientos iniciados ante el organismo desconcentrado que por virtud del presente decreto se extinguieran, pasarán al ámbito de competencia del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración, Contraloría y Ecología, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo a efecto de que la Comisión cumpla con su objeto.

QUINTO.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RÚBRICA).

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON".

Oficio No. SMA-CEP-UPCEP-097/2015.
Toluca de Lerdo, México 22 de octubre de 2015.

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN:
01662/INFOEM/AD/RR/2015

CLAVE DE ENTREGA DEL RECURSO DE REVISIÓN:
000022015062105955008205

PONENTE: EVA ABAID YAPURT

SE RINDE INFORME

**C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E.**

LIC. GABRIELA MEARS GARCÍA, Enlace de la Unidad de Planeación de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, y responsable de la Unidad de Información, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones las oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada N°. 212, 4^o. Piso, Col. La Merced, Toluca, México, C.P. 50080, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, fue recibido el recurso de revisión citado al rubro, por lo que, estando dentro del término legal, vengo a rendir en tiempo y forma el presente informe en los términos siguientes:

En respuesta a la solicitud de la C. [REDACTED] ingresada vía electrónica mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con numero de folio 00002/CEPANAF/AD/2015, mediante el cual solicita le informe el motivo por el cual se encuentra dividido en dos fracciones el predio propiedad de [REDACTED] denominado [REDACTED] o el [REDACTED] ubicado en prolongación [REDACTED]

[REDACTED] al respecto hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, no cuenta con información de predios particulares, por lo cual, se le sugiere dirigir su solicitud a las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México, para el caso de que dicha autoridad cuente con la información solicitada.



RECEPCIÓN DEL RECURSO ENTRANTE
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN".

Lo anterior en virtud de que esta Comisión únicamente cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México con fecha 09 de enero de 2004, el cual anexo en copia fotostática simple, y que a la letra dice:

"Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del estado;

II.- Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales, para el cumplimiento de su objeto;

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos;

IV.- Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia;

V.- Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al estado;

VI.- Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para estas áreas;

VII.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotas de caza para la práctica del deporte cinegético;

VIII.- Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos;

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto."



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA TECNICA EN DERECHOS HUMANOS Y DIFUSIÓN DE LA LEY

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON".

Por todo lo anteriormente expuesto, es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revisión promovido por la C. [REDACTED], como lo establece el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Ponente atentamente pido:

Primer.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, rindiendo el presente Informe en relación a la solicitud al rubro indicada.

Segundo.- Declarar el sobreseimiento del recurso de revisión.

ATENTAMENTE



LIC. GABRIELA MEARS GARCÍA
ENLACE DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. LIC. ANNA SOFIA MANZUR GARCIA MAASS.- Directora General
L.C.P. JUAN ARRIAGA COLIN.- Contralor Interno
LIC. ANA ARACELY ROJAS JIMENEZ.- Asesor Jurídico de la CEPANAF.
Archivo.
GMG/Srt*

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL
DE COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA



V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Procedencia de la vía. De la solicitud de origen se advierte que LA RECURRENTE registró su solicitud como de acceso a datos personales; por ende, es conveniente citar los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establecen:

“Derechos

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.”

De los preceptos legales insertos se obtiene que, en materia de protección de datos personales, constituyen derechos de las personas físicas el de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales; los cuales se puede ejercitar de manera independientes, lo que implica que para ejercitar uno de ellos, no necesariamente se deben ejercitar todos a la vez.

Luego, es de suma importancia destacar que el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados, es personalísimo, por lo que sólo los podrá ejercitar el titular o bien, su representante legal para lo cual se tendrá que acreditar su identidad o representación.

En este contexto, se afirma que a través del derecho de acceso a datos personales, el titular de los mismos le asiste la facultad de ser informado:

- a) Sobre sus datos personales que estén en posesión de EL SUJETO OBLIGADO.
- b) Conocer el origen de dichos datos.
- c) Que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales.
- d) Las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con sus datos personales.
- e) Tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

En otras palabras, los titulares de los datos personales tienen derecho de acceder a su información personal que esté en posesión de terceros, con el objeto de conocer cuáles son y el estado en que se encuentra sus datos personales; esto es, si es correcta y actualizada; o bien, para conocer para qué fines se utiliza; las características generales del uso al que están sometidos sus datos personales; con quien se comparten, para qué se comparten; de qué fuente obtuvieron esos datos personales.

En esta tesisura, de la solicitud de origen, se advierte que LA RECURRENTE registró su solicitud como de acceso a datos personales; sin embargo, mediante ésta no pretende obtener información relativa a sus datos personales que están en posesión de EL SUJETO OBLIGADO; ni a conocer sobre el origen de aquellos datos; menos aun que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales; ni de las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con éstos; ni tiene por objeto acceder al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento; sino que mediante la solicitud de origen, LA RECURRENTE señaló se

le informe: "...el motivo por el cual se encuentra dividido en dos fracciones, el predio propiedad de [REDACTED] denominado [REDACTED]
[REDACTED] ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] con escritura
pública de adjudicación parcial [REDACTED]
[REDACTED] tirada ante la fe pública del [REDACTED] en
fecha quince de julio de dos mil cinco, con claves catastrales, [REDACTED]
y [REDACTED]."

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado concluir que la materia de la solicitud no es de acceso a datos personales, sino de información pública; por ende, el análisis de este asunto se efectuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud de información número 00002/CEPANAF/AD/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio

del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE, el trece de octubre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del catorce de octubre al cuatro de noviembre de dos mil quince, sin contar el diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de octubre, ni uno de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de noviembre de dos mil quince, en virtud de que fue declarado inhábil, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el trece de octubre de dos mil quince, es evidente que este medio de impugnación, fue presentado dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

Quinto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Sexto. Análisis de causal de sobreseimiento. A través del informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO solicito se declare el sobreseimiento de este asunto; por lo tanto, es conducente analizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:
(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por LA RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó se le informara "...el motivo por el cual se encuentra dividido en dos fracciones, el predio propiedad de [REDACTED]

[REDACTED] denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con escritura pública de adjudicación parcial numero [REDACTED]

[REDACTED] tirada ante la fe pública del Notario Público [REDACTED] en fecha quince de julio de dos mil cinco, con claves catastrales, [REDACTED]

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO notificó la respuesta a la solicitud de información pública 00011/CEPANAF/IP/2015 de trece de octubre de dos mil quince; el cual no corresponde a este asunto, en atención a que la solicitud de origen lo constituye la registrada con el folio 0002/CEPANAF/IP/2015.

Del análisis íntegro al recurso de revisión, se obtiene que LA RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que no le fue entregada la información pública solicitada; que se le notificó un oficio dirigido a persona diversa.

No obstante lo anterior, al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO señaló que no cuenta con la información de predios particulares, por lo que orienta a LA RECURRENTE para que en su caso presente su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Coacalco.

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena conclusión de que aun cuando mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO haya notificado una respuesta deducida de distinta solicitud de acceso a la información pública; pero, a través de un acto posterior, como lo es el informe de justificación, orienta a LA RECURRENTE para que presente su solicitud ante el Ayuntamiento de Coacalco, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO no posee información de predios particulares; por consiguiente, con el cambio de respuesta sustentado EL SUJETO OBLIGADO quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

En otras palabras, si bien es cierto que a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO omitió notificar a LA RECURRENTE, la respuesta a la solicitud de información pública de origen, ya que notificó una respuesta que corresponde a distinta solicitud; sin embargo, al rendir el informe de justificación informó no posee información de predios particulares, por lo que orienta a LA RECURRENTE, para que en su caso presente su solicitud de información pública

ante el Ayuntamiento de Coacalco; en consecuencia, es evidente que se satisfizo la pretensión de LA RECURRENTE, de ahí que se declare el sobreseimiento de este medio de impugnación.

En atención a que se ha declarado el sobreseimiento de este recurso, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad vertido por LA RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

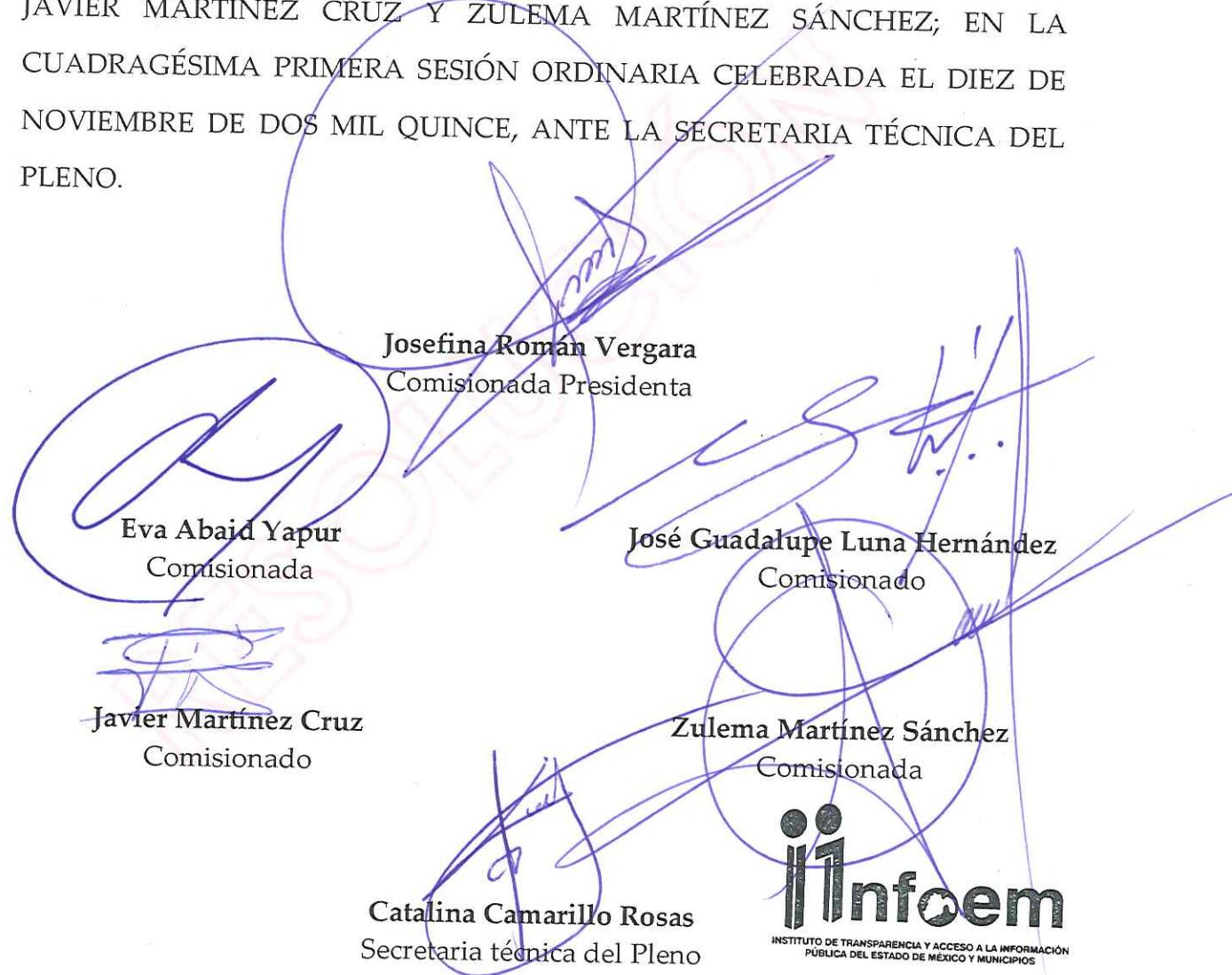
Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

Segundo. Notifíquese a LA RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01662/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.



Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2015.


PA/MRK

PLENO